

Unidad administrativa que clasifica: Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit.

Identificación del documento: [SEMARNAT-04-006] [DC] Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental (Resolución)

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP, consistentes en: Nombre de terceros, domicilio particular, teléfono y correo electrónico, por considerarse información confidencial.

Firma del titular:

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación, firma la Arq. Xitle Xanitzin González Domínguez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

ARQ. XITLE XANITZIN GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.

Fecha y número de resolución dónde se aprobó la versión pública:

Resolución ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII, concertada el 19 de abril del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII.pdf

6/4



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/0019/2024

Tepic, Nayarit, a 4 de enero de 2024.

Asunto: Se emite respuesta a solicitud de exención

C. Eric García Rodarte



El presente se emite en atención a su escrito del 13 de diciembre de 2023, recibido en esta Oficina de representación de la **SEMARNAT** en el estado de Nayarit en la misma fecha, mediante el cual, presenta la Solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental por las obras correspondientes a la **“Construcción de empedrado en seco en ventana al mar en Playa Los Corchos, Localidad de Los Corchos, municipio de Santiago Ixcuintla; Nayarit”**, con pretendida ubicación en Localidad de Los Corchos, Santiago Ixcuintla, Nayarit; que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, promovido por el **C. Eric García Rodarte**, a quien se denominará como el **promovente**.

RESULTANDO

1. Que a través del formato Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental **FF-SEMARNAT-084** de fecha 11 de diciembre de 2023, recibido en esta Oficina de Representación el 13 del mismo mes y año, el **promovente** ingresó el **proyecto** para su evaluación y dictaminación, motivo de la presente solicitud.
2. Que de acuerdo a lo manifestado por el **promovente**, las razones que motivan su petición son las siguientes:
 - La construcción del empedrado para tener acceso a instalaciones y vialidades adecuadas, seguras y transitables todo el año. Además, esta acción, contribuirá a aumentar, la economía de la región.
3. Que de manera anexa a su solicitud, el **promovente** presenta lo siguiente:
 - Formato **FF-SEMARNAT-084** Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.
 - Original del recibo de pago de derechos.
 - Solicitud de obra.
 - Planos topográficos.
 - Copia simple del **promovente**.





**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. 138.01.03/0019/2024

CONSIDERANDO

- I. Que la solicitud de la **promovente** consiste en la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto**, misma que presentó de acuerdo al formato COFEMER **SEMARNAT-04-066**.
- II. Que según lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** se presenta para la construcción de un empedrado en seco en ventana al mar en la Playa Los Corchos, en la Localidad de Los Corchos, municipio de Santiago Ixcuintla; Nayarit

El **proyecto** tiene una superficie de 766.36 m² y se ubicará en las siguientes coordenadas (UTM) de referencia:

N	O
21°41'19.68"	105°28'17.70"

Descripción del proyecto:

El **proyecto** consistirá en un empedrado en seco con obra complementaria en la Localidad de Playa Los Corchos, comenzando por el trazo y nivelación topográficamente de 766.36 m² de terreno para el desplante de la estructura vial realizando corte de caja del terreno natural siguiendo con la colocación de guarniciones de 0.15 x 0.20 x 0.40 mts de 150 kg por cm², para que, posteriormente se coloque el empedrado simple con arena, así como se colocarán dentellones de protección del empedrado para evitar el desgrane.

- III. Que para demostrar que la ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, el **promovente** señalo lo siguiente:

- El área del **proyecto** no se encuentra dentro de ningún área natural protegida.

- IV. Que la solicitud de exención se fundamenta con lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (LGEEPA)** establece que:

*...Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser **exentadas** de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las*

Carli



disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

- V. Que el inciso B) del artículo 5o. del **RLGEEPAMEIA**, señala que requieran contar con autorización en materia de impacto ambiental:

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, con excepción de:

- a) La instalación de hilos, cables o fibra óptica para la transmisión de señales electrónicas sobre la franja que corresponde al derecho de vía, siempre que se aproveche la infraestructura existente; Subinciso reformado DOF 26-04-2012
- b) Las obras de mantenimiento y rehabilitación cuando se realicen en la franja del derecho de vía correspondiente, y Subinciso reformado DOF 26-04-2012
- c) Las carreteras que se construyan, sobre caminos ya existentes, para un tránsito promedio diario de hasta un máximo de 500 vehículos, en las cuales la velocidad no exceda de 70 kilómetros por hora, el ancho de calzada y de corona no exceda los 6 metros y no tenga acotamientos, quedando exceptuadas aquellas a las que les resulte aplicable algún otro supuesto del artículo 28 de la Ley. Subinciso adicionado DOF 26-04-2012. Fe de erratas DOF 27-04-2012.

Mientras que el inciso Q) del mismo artículo establece la obligación de someter al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental:

Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:
Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de:

- a) Las que tengan como propósito la protección, embellecimiento y ornato, mediante la utilización de especies nativas;
- b) Las actividades recreativas cuando no requieran de algún tipo de obra civil, y
- c) La construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en los



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
 Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/0019/2024

ecosistemas costeros.

VI. Que en los expedientes de esta Oficina de Representación se encuentra el proyecto **“Acondicionamiento de la Playa Popular “Los Corchos”**”, con clave de proyecto **18NA2008TD008**, el cual fue autorizado en materia de impacto ambiental a través del oficio núm. 138.01.00.01/2982/08 del 28 de julio de 2008, con una vigencia de 30 años para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, operación y mantenimiento del proyecto que consiste en organizar la zona de playa para un adecuado esparcimiento de los visitantes y turistas en una superficie total de 159,356.986 m² en las siguientes áreas:

Zona Federal Marítimo Terrestre	8,412.721 m ²
Terrenos Ganados al Mar	38,877.169 m ²
Terrenos Ejidales	112,067.096 m ²

La Zona Federal Marítimo Terrestre será destinada para protección y ornato, así como el esparcimiento de los visitantes y turistas.

Las obras propuestas serán desarrolladas en Terrenos Ganados al Mar y una porción de Terrenos Ejidales, el resto de los Terrenos Ejidales se mantendrán como reserva para obras futuras.

El **proyecto** consiste en la construcción de:

Módulo Administrativo.- Oficinas administrativas;

Módulo de Primeros Auxilios.- Área para Primeros Auxilios, Baños Hombres, Baños Mujeres; Generales.-

Estacionamiento público, que contará con 200 cajones de estacionamiento para vehículos y 12 cajones para autobuses.

Motivo de ingreso.

Vialidades con áreas de circulación peatonal.

Plaza pública con Fuente, Arriates y Andadores.

Áreas verdes y jardinadas.

Áreas recreativas.

Dos áreas para ramadas (En el mismo sitio donde se ubican las actuales).

VII. Una analizada la información aportada por el **promoviente**, se concluye que la descripción del **proyecto** corresponde con las características de excepción que indican los subincisos b) y c) del inciso B) del artículo 5o. del **RLGEEPAMEIA**, por lo que se prevé que no causará desequilibrios ecológicos, ni rebasará los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y, por otro lado, se trata de la modificación y/o sustitución de infraestructura





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/0019/2024

previamente evaluada y autorizada en materia de impacto ambiental, es decir; corresponde con las vialidades indicadas en la autorización con núm. de oficio 138.01.00.01/2982/08 del 28 de julio de 2008; por lo que no requiere ser sometido a un nuevo procedimiento de evaluación.

Con base en la información aportada por el **promovente**, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5° fracción I, y 29 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 4° fracción I, 5° incisos B) y Q), 6° del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2° fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 13 y 16 fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 3 inciso A, fracción VII, subinciso a), 33, 34 y 35 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 julio de 2022, esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit,

DETERMINA

PRIMERO.- Que las acciones para llevar a cabo el **proyecto** denominado **“Construcción de empedrado en seco en ventana al mar en Playa Los Corchos, Localidad de Los Corchos, municipio de Santiago Ixcuintla; Nayarit”**, no requieren ser evaluadas y pueden realizarse sin contar con autorización, ya que cumple con lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y su ejecución no causará desequilibrios ecológicos, ni rebasará los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Adicional a lo anterior, se le recuerda que el inciso B) del Artículo 5° del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) establece que: Quedaran **exceptuadas** de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental las “Carreteras que se construyan, sobre caminos ya existentes, para un tránsito promedio diarios de hasta un máximo de 500 vehículos, en las cuales la velocidad no exceda de 70 kilómetros por hora, el ancho de calzada y de corona no exceda los 6 metros y no tenga acotamientos”; lo cual indica que para esos casos no requiere ningún tipo de autorización de esta **SEMARNAT**, de manera que con base en la descripción del **proyecto**, se identifica que se encuentra también en los supuestos de excepción señalados.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **RLGEEPAMEIA**, la presente se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Considerando II** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/0019/2024

sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.

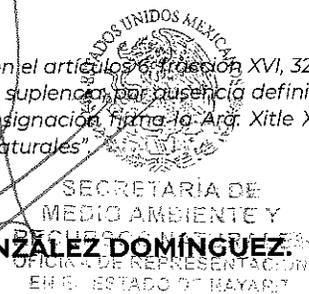
TERCERO.- Se le recuerda que la **LGEEPA** en su artículo 29, indica que: *Los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere la presente sección, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.*

CUARTO.- Notificar a la **PROFEPA** el contenido del siguiente oficio para los fines legales aplicables.

QUINTO.- Notificar el contenido del presente oficio al **C. Eric García Rodarte** por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Nayarit, previa designación, firma la Arq. Xitle Xanitzin González Domínguez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."



ARQ. XITLE XANITZIN GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.

C.c.p. Lic. Karina Guadalupe López Serrano. - Encargada de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Nayarit. - Para su conocimiento.

Número de Bitácora: 18/DC-0059/12/23

XXGD/mazy/mgcc/klmm
[Handwritten initials]

